

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50  
 Por seis meses . . . . . 10'50  
 Por un año . . . . . 20'50

FUERA DE LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00  
 Por seis meses . . . . . 12'50  
 Por un año . . . . . 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

## FRANQUEO CONCERTADO

## BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

## PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Ministerio de Trabajo y Previsión

(Continuación) — 3 —

Será primordial deber de la Sección: enriquecer el fondo principal del Servicio, que consiste en obras de Sociología, Política y Reformas Sociales, sin omitir la adquisición de publicaciones referentes a la Filosofía o la Historia, las Ciencias y las Artes.

Para las propuestas de adquisición de libros y demás publicaciones que no procedan de donación o cambio, se atemperará a las posibilidades presupuestarias y a las exigencias y eficacia de la información bibliográfica. La respectiva propuesta se someterá siempre, con el informe del Jefe del Servicio, a la aprobación de la Subcomisión de Cultura Social y a la del Subsecretario.

El registro, la ordenación, catalogación y custodia de los libros, publicaciones y documentos tendrá un carácter absolutamente adecuado a la naturaleza peculiarísima del servicio.

Para el servicio bibliográfico en relación con el público, que solamente se interrumpirá, salvo orden de la Superioridad, desde el 1.º de agosto al 15 de septiembre de cada año, se habilitarán salas de lectura en los locales del Ministerio y se fomentará el préstamo para la lectura a domicilio.

Los préstamos se harán rigurosamente, a lo sumo por quince días, expresamente prorrogables, si no hubiese otras personas que reclamaran el libro o folleto de dos volúmenes a la vez como máximo y en vista de las acreditadas garantías del prestatario. Podrá exigirse a los prestatarios un depósito metálico prudencial, reintegrable a la devolución de los pedidos.

Será negado todo préstamo de libro, folletos o documentos, sin perjuicio de que se le exija también las responsabilidades a que hubiere lugar, al lector que repetidamente no los devolviera en los plazos a que se hubiese comprometido o hubiese tratado abusivamente los que se le confían.

No podrá ser objeto de préstamo para utilizados fuera de la sala de lectura los libros y publicaciones que sean raros, caros, de difícil adquisición, formen parte de colecciones no fáciles de completar en caso de deterioro,

substracción o extravío, ni las obras de más de tres volúmenes, las revistas atrasadas y semejantes. En caso de duda, se resolverá por la negativa.

La Sección dará cuenta de sus actividades, estadísticas de lectores y de obras presentadas, adquisición de libros, folletos y revistas en el «Boletín Oficial» del Ministerio, y preparará las publicaciones adecuadas a su peculiar objeto, tales como los catálogos y otras, previa autorización de la Superioridad.

Artículo 22. La Sección de Publicaciones tendrá a su cargo:

a) Los trabajos necesarios para la edición del «Boletín Oficial» del Ministerio, que se publicará mensualmente, comprendiendo la información completa de los diversos Servicios, a cuyo fin los Jefes de los mismos enviarán al de Cultura Social el día último de cada mes los oportunos originales. También se publicará en el «Boletín» una Sección Legislativa, comprensiva de todas las disposiciones insertas en la «Gaceta», sobre materias de trabajo y previsión, debidamente clasificadas. El material legislativo así publicado con las índices analíticos convenientes para el más fácil manejo constituirá luego, en tirada y encuadernación aparte, el «Anuario de Legislación Social».

b) La publicación de los folletos de Legislación de Trabajo en tirada aparte para el servicio del Ministerio y del público, y en relación con este servicio, preparará la edición de las leyes en la forma especial exigida para ser expuesta en los centros de trabajo, conforme a lo preceptuado en las disposiciones vigentes sobre el particular.

c) La edición de aquellas obras, que sin tener carácter legislativo, como estadísticas, Memorias, monografías, etcétera, serán redactadas por los distintos Servicios del Ministerio, previa autorización de la Superioridad.

Cuanto concierne a la administración de las publicaciones del antiguo Instituto de Reformas Sociales y del Ministerio (contratos editoriales, distribución gratuita, cambio, fijación de precios y comisiones de venta, almacenaje, etcétera), estará a cargo de la Junta de Administración, a que se refiere el artículo 28, la que determinará la forma en que pa-

ra tales efectos habrá de actuar la Sección de Publicaciones y el cometido especial que haya de asignarse a cada uno de los funcionarios adscritos a la misma.

Artículo 23. Será de la competencia de la Sección de Escuelas Sociales y Comisiones de Cultura:

1.º La redacción del Reglamento tipo para Escuelas Sociales y Comisiones de Cultura Social y el informe sobre las propuestas que sobre este particular pudieren hacer estos organismos.

2.º El informe sobre los presupuestos, propuestas de profesorado y de Directores de las Escuelas Sociales y todas aquellas de cualquier orden y clase relacionadas, así con estos Centros docentes como con las Comisiones de Cultura.

3.º La estadística y conocimiento al por menor del funcionamiento de las Escuelas Sociales, a cuyo fin vendrán obligadas éstas a remitir anualmente la oportuna Memoria sobre su actuación y enseñanzas, número de alumnos, resultado de las pruebas de curso, etc.

4.º La organización de los servicios especiales de cultura social referentes al empleo del tiempo libre de las clases trabajadoras, utilizando al efecto los medios de difusión cultural en cuantas formas sea posible, estableciendo relaciones y acuerdos con las entidades oficiales que de un modo general se propongan fines similares, iniciando y fomentando cuanto tienda a la expansión de la educación y cultura social por medio del cinematógrafo o la radiodifusión, y el excursionismo a lugares y centros apropiados a la finalidad perseguida.

5.º El registro de correspondencia, teniendo a su cargo el archivo y custodia de la misma, así como de toda la documentación de la Sección.

6.º Los oficios y comunicaciones de trámite y la Secretaría del Servicio de Cultura Social.

Artículo 24. Un reglamento especial que redactará el Servicio de Cultura Social y que, previo informe de la Subcomisión correspondiente del Consejo de Trabajo, se dictará por el Ministerio, determinará las normas de funcionamiento de las Escuelas Sociales y de las Comisiones de Cultura Social, con sujeción a lo que se dispone en los artículos siguientes:

a) Las Escuelas Sociales de-

pendientes del Ministerio estarán abiertas a todas las clases sociales, y para el ingreso en las mismas no se exigirá título académico alguno, pero sí un minimum de formación intelectual.

b) Las enseñanzas de las Escuelas Sociales serán esencialmente objetivas, quedando prohibida en ellas cualquier propaganda partidista, política o confesional, y teniendo el personal docente en el desempeño de su misión la misma independencia que el profesorado oficial de las Universidades.

c) Los Directores y Profesores titulares y auxiliares, así como los Secretarios de las Escuelas Sociales, serán nombrados por el Ministro, a propuesta de las Comisiones de Cultura Social y previos los informes del Jefe del Servicio y de la Subcomisión correspondiente del Consejo de Trabajo.

Cuando se trate de los de la Escuela Social de Madrid, la propuesta corresponderá directamente a la mencionada Subcomisión de Cultura Social del Consejo de Trabajo, pudiendo cualquiera de sus Vocales pedir que sea informada por la Comisión permanente del mismo Consejo antes de ser elevada a resolución de la Superioridad.

La Subcomisión del Consejo de Trabajo, antes de informar sobre las propuestas de nombramientos podrá acordar la práctica de las pruebas de suficiencia que considere oportunas cuando los propuestos no sean Catedráticos o Profesores de Centros oficiales de enseñanza en la disciplina que hayan de explicar en la Escuela. Las pruebas podrán realizarse ante las Comisiones de Cultura Social correspondientes, si así lo acuerda la Subcomisión del Consejo de Trabajo.

Los nombramientos de Directores habrán de recaer en quienes sean Profesores titulares de las Escuelas.

Los Secretarios podrán pertenecer o no al Profesorado, pero en todo caso tendrán la misma consideración que los Profesores, y el de Madrid habrá de tener la misma remuneración que los Profesores titulares.

d) El personal de las Escuelas Sociales, a que se refiere el artículo anterior, percibirá sus haberes en concepto de gratificación, compatible con cualquier otro sueldo del Estado o de Corporaciones oficiales, con cargo a

(Continuará)

## Ministerio de la Gobernación

## ORDEN CIRCULAR

1621

Excmo. Sr.: Para unificar las disposiciones vigentes sobre corridas de toros y novillos,

Este Ministerio considera oportuno resolver lo siguiente:

1.º Que prohíba V. E. en absoluto se corran toros y vaquillas ensogadas o en libertad por las calles y plazas de las poblaciones, ordenándose a los Alcaldes que, bajo su más estrecha responsabilidad, cuiden de la eficacia de esta prohibición.

2.º Que podrán celebrarse corridas de toros o novillos en plazas provisionales siempre que la lidia corra a cargo de toreros profesionales, entendiéndose que ostentan esa condición quienes hubiesen satisfecho en ejercicios anteriores contribución por Utilidades o estuviesen inscritos con un mes de anticipación en una Asociación profesional de toreros legalmente constituida. La profesionalidad de los toreros se acreditará ante ese Gobierno civil de provincia mediante los oportunos certificados, sin los cuales no podrá V. E. conceder el permiso para celebrar la corrida en plazas provisionales.

3.º Que no se permita la celebración de corridas de toros o novillos sin que conste haberse establecido en las plazas el servicio sanitario suficiente para la asistencia de los lidiadores que resultaren heridos o lesionados, e igualmente que las mismas reúnan condiciones de seguridad, tanto para el público como para los lidiadores, a cuyos efectos V. E., antes de conceder el permiso, enviará técnicos y, de ser necesario, delegados de su autoridad que lo comprueben. En caso negativo prohibirá V. E. la celebración del espectáculo. Si los informes de los técnicos no se ajustasen a la realidad, V. E. les impondrá el máximo de multa que la Ley autoriza, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudieran incurrir.

4.º Que si, a pesar de todas esas garantías, V. E. tuviese motivos o antecedentes bastantes para suponer que, a pretexto de una corrida de toros o novillos, se iba a celebrar una capea, prohibirá el espectáculo.

5.º Que los permisos para celebrar corridas de toros y novillos habrán de acordarlos los Ayuntamientos por mayoría absoluta y solicitarlo los Alcaldes de V. E. con quince días de antelación a la fecha en que se proponga celebrar la corrida, constando desde luego en el acuerdo del Ayuntamiento y solicitud del Alcalde, e igualmente en el permiso que conceda V. E., el número de reses que han de lidiarse, la ganadería de que procedan y los nombres de los toreros que tomarán parte en la lidia, comprometiéndose los Alcaldes, bajo su responsabilidad, a no consentir que intervengan en ella otras personas que las que previamente hayan sido autorizadas por V. E.

6.º Que por V. E. se darán las oportunas órdenes a los Alcaldes y a la Guardia civil para

que impidan la permanencia fuera de las localidades destinadas al público y a la intervención en la lidia, de todas aquellas personas ajenas a los toreros anunciados, procediendo a la detención de los contraventores de esta disposición, los cuales serán castigados con la multa que la autoridad crea conveniente. Si la invasión al terreno destinado a la lidia se realizase en masa, el Alcalde suspenderá el espectáculo y la fuerza pública despejará la plaza.

7.º Que las infracciones a este precepto las corrija V. E. como desobediencia a sus órdenes, imponiendo a los contraventores las multas que las leyes autorizan, incluso al ganadero de reses que facilite éstas para la celebración de corridas no autorizadas, y suspendiendo en el ejercicio de sus cargos a los Alcaldes responsables de aquéllas.

8.º Que en lo relativo a la construcción de plazas de toros se atenga V. E. a lo establecido en las disposiciones vigentes y no permitiendo que los Ayuntamientos que no tengan satisfechas todas sus obligaciones destinen fondos del Municipio ni a la construcción de nuevas plazas ni a sufragar los gastos que dichos espectáculos ocasionen.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 22 de junio de 1932.—  
Casares Quiroga.

Señor Gobernador civil de...  
(Gaceta 23 junio 1932)

## ORDEN

1620

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías de segunda categoría que figuran en la precitada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios y estén incluidos en el escalafón del mismo y no comprendidos en el artículo 27 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en la relación precitada; bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes existentes en una misma provincia. En dicha instancia el concursante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes, así como acompañar a la misma los documentos que determina el artículo 24 del Reglamento, y los demás que deseen, justificativos de méritos especiales.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en plazo de cinco días, elevará al Gobierno de la provincia relación de los aspirantes que directamente ha-

yán acudido ante el mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante su autoridad; debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 13 de esta disposición.

5.º Una vez recibida en el Ayuntamiento la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados por el artículo 26 del precitado Reglamento, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo dentro de los quince días siguientes al que reciba la mencionada relación.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días, desde la publicación de su nombramiento en la «Gaceta de Madrid», se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el artículo precitado.

6.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinen preferencia para el nombramiento, los Ayuntamientos se atenderán a lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 25 del Reglamento mencionado, que taxativamente dispone: «En cada concurso el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que han de seguir al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros; sirviendo de mérito, además, en las provincias Vascongadas y Baleares el conocimiento del idioma regional.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Secretaría, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal, interpondrán el oportuno recurso contencioso-administrativo.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 5.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por las expresadas Corporaciones al efecto y lista del resto de los concursantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a ese Centro directivo.

9.º De conformidad con lo establecido en el citado artículo 27 del Reglamento, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos de las respectivas Cor-

poraciones, o a contar dicho plazo desde el en que aparezcan en la «Gaceta», comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber inmediatamente dicha opción a ese Centro directivo.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva «ipso facto» queda vacante la que servía anteriormente.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales o acordase no resolverlo, se entenderá rechazado indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento expresado anteriormente, a cuyos efectos elevarán a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer los nombramientos, se encarece a las Corporaciones que tengan en cuenta lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto citado, sobre celebración de las sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y además examinarán con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida para ocupar el cargo figure incluida en el Escalafón del Cuerpo de Secretarios en la categoría a que pertenece la vacante, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán que con toda urgencia se inserte esta disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del párrafo último del artículo 22 del repetido Reglamento de 22 de agosto de 1924.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid, 20 de junio de 1932.—  
Casares Quiroga.

Señor Director general de Administración.

## RELACION QUE SE CITA

Provincia de Alava: Armión, 2.000 pesetas; Laminoria, 2.000; Quintana, 2.000; Zaldueño, 2.000.

Idem de Albacete: Golosalvo, 2.000.

Idem de Alicante: Benichembla, 2.500.

Idem de Almería: Alcolea, 3.000.

Idem de Avila: Berrocalejo de Aragona, 2.000; Los Llanos de Tormes, 2.500; El Mirón, 2.500; Villanueva del Campillo, 3.000.

Idem de Badajoz: Bodonal de la Sierra, 5.000; Fuenlabrada

de los Montes, 4.000; Medellín, 3.000; Mengabril, 3.400.

Idem de Baleares: Lloret de Vista Alegre, 3.000.

Idem de Burgos: Barrios de Colina, 2.000; Carazo, 2.000; Cilleruelo de Abajo, 2.500; Miraveche, 2.500; Montorio - Urbel del Castillo, 2.500; Peñalva de Castro, 2.000; Valdezate, 2.500; Villamayor de los Montes, 2.500.

Idem de Cáceres: Aldeacentenera, 4.000; Aldehuela del Jerte, 2.750 (sin descuento); Casillas de Coria, 3.000; Sierra de Fuentes, 4.000.

Idem de Castellón: Benafigos, 2.500; San Jorge, 3.000; Sierra Engarcerán, 4.000; Vall de Almonacid, 2.500.

Idem de Ciudad Real: Ballesteros de Calatrava, 3.000; Mestanza, 4.000; Terriches, 3.000.

Idem de Cuenca: Alcalá de la Vega, 2.500; Algarra, 2.000; Aliaquilla, 3.000; La Almarcha, 3.000; Arandilla del Arroyo, 2.000; Buciegas, 2.000; Casas de Fernando Alonso, 3.000; Osa de la Vega, 3.500; Villares del Saz de Don Guillén, 3.000; Poyatos, 2.000.

Idem de Granada: Colomera, 4.000; Chite y Talará, 2.500; Guadahortuna, 5.000; Marchal, 2.500; Pitres, 3.000; Salar, 4.000; Santa Cruz del Comercio, 3.000; Alfacar, 4.000.

Idem de Guadalajara: Algar de Mesa, 2.000; Alpedroches, 2.000; Amayas-Labros, 2.000; Azañón, 2.000; Cabanillas del Campo, 2.500; Campillo de Dueñas, 2.500; Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, 2.000; Mesones de Uceda, 2.000; Puebia de Valles, 2.000; Retiendas, 2.000; Torete, 2.000.

Idem de Huelva: Chucena, 4.000; Puerto Moral, 2.000 (sin descuento); Salvochea, 4.000.

Idem de Huesca: Almuniente, 2.500; Belber de Cinca, 4.000 (y 500 para un quinquenio si el agraciado cuenta con servicios suficientes); Candanos, 3.000; Lastanosa, 2.000; Castanosa, 2.000, y Montañana, 2.500.

Idem de León: Matadeón de los Oteros, 2.500; Palacios de la Valduerna, 3.000; Renedo de Valtuejar, 3.000, y Sobrado, 3.000.

Idem de Logroño: Casalarreina, 3.000, y Hormilla, 2.500.

Idem de Madrid: Coslada, 3.000; Chapinería, 3.500; Torrejón de Velasco, 4.000, y Valdilecha, 4.000.

Idem de Málaga: Salares, 2.500.

Idem de Murcia: Albudeite, 3.000, y Ojós, 3.000.

Idem de Orense: Quintela de Leirado, 4.000.

Idem de Oviedo: San Martín de Oscos, 3.000.

Idem de Palencia: Fresno del Río, 2.000; Husillos, 2.000; Otero de Guardo, 2.000; Piña de Campos, 2.500; Pozuelos del Rey, 2.000; San Cebrián de Campos, 2.500; Torre de los Molinos, 2.000; Valle de Cerato, 2.500; Villaeles de Valdavia-Villabasta, 2.000; Villamorco, 2.000, y Villota del Duque, 2.000.

Idem de Pontevedra: Fornelos de Montes, 4.000.

Idem de Salamanca: Alconada, 2.000; Cabrerizos, 2.000, y Castellanos de Moriscos, 2.500.

Idem de Segovia: Abades,

2.500; Cabañas de Polendos, 2.000; Corral de Ayllón, 2.000; Honrubia de la Cuesta, 2.000; Tabanera la Luenga, 2.000, y Villacorta, 2.000.

Idem de Sevilla: Santiponce, 4.000.

Idem de Soria: La Alameda, 2.000; Blocona, 2.000; Bordecorex, 2.000; Borjabad, 2.000; Narros, 2.000; Portillo de Soria, 2.000; La Quiñonera - Reznos, 2.500; Trevago, 2.000; La Vega y Leria, 2.000; Velilla de San Esteban, 2.000, y Ventosa de San Pedro, 2.000.

Idem de Teruel: Aguatón, 2.000; Azalla, 2.500; Campos, 2.000; Caudé, 2.500; Cirugeda, 2.000; Cosa, 2.000; La Cuba, 2.000; Cubia, 2.000; Griegos, 2.000; Hinojosa de Jarque, 2.000; Maicas, 2.000; Mazaleón, 3.500; Los Holmos, 2.500; Rubielos de Mora, 3.000; Seno, 2.000; Valdeconejos, 2.000, y Villalba de los Morales, 2.000.

Idem de Toledo: Sevilleja de la Jara, 4.000.

Idem de Valencia: Bélgida, 2.500; Macastre, 3.000; Marines, 3.000; Tous, 3.000, y Gestalgar, 3.500.

Idem de Valladolid: Pedrajas de San Esteban, 4.000, y Urones de Castroponce, 2.000.

Idem de Vizcaya: Derio, 3.000; Elanchove, 3.000; Ubidea, 2.000, y Zalla, 4.000.

Idem de Zamora: Granja de Morerueta, 2.500; Molacillos, 2.500; Rionegro del Puente, 3.000; Villalobos, 3.000, y Malva, 2.500.

Idem de Zaragoza: Alfamén, 3.000; Balconchan-Orcajo, 3.000; Castiliscar, 2.500; Codos, 3.000; Chiprana, 3.500; Fabara, 4.000; Luesma, 2.000; Morés, 3.000; Murillo de Gállego, 3.000; Pomer, 2.000; Salillas de Jalón, 2.500; Si güés, 2.500; Sisamón, 2.500; Torralbilla, 2.000; Torrelapaja, 2.000; Urries, 2.000; Valpalmas, 2.500; Valtorres, 2.000.

(Gaceta 23 junio 1932)

## Administración Central

### Presidencia del Consejo de Ministros

1632

#### JUNTA CLASIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

En cumplimiento de la Ley de 11 de marzo último («Gaceta» n.º 73), se formula la propuesta provisional que a continuación se expresa, correspondiente al mes de enero del año actual, de los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Ayuntamientos y Cabildos, cuyos destinos fueron publicados en la «Gaceta» núm. 1 del día 1.º de dicho mes. En ellas se expresan las clases de primera y segunda categoría y de la Armada, a quienes se proponen, por ser los que mayores méritos reúnen, a juicio de las Autoridades expresadas, entre los presentados para optar a dichos destinos en las respectivas Corporaciones.

#### PROVINCIA DE LOGROÑO

##### Ayuntamiento de Estollo

212. Guarda municipal de

campo.—Desierto con arreglo a lo dispuesto en la Circular de 13 de agosto de 1931 («Gaceta» número 225).

##### Ayuntamiento de Herce

213. Voz pública y Alguacil del Ayuntamiento y Juzgado.—Desierto con arreglo a lo dispuesto en la Circular de 13 de agosto de 1931 («Gaceta» número 225).

NOTA.—Todos los destinos que figuran desiertos, se publicarán nuevamente a concurso, como incidencias, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 11 de marzo último («Gaceta» núm. 73) y con sujeción a las disposiciones que los regían.

Madrid, 22 de junio de 1932.—El Presidente, Agustín Luque.

En cumplimiento de la Ley de 11 de marzo último («Gaceta» número 73), se formula la propuesta provisional correspondiente al concurso del mes de enero del año actual, con expresión de las clases de primera y segunda categoría del Ejército y de la Armada, a quienes se les adjudican provisionalmente los destinos que se detallan, por ser los que mayores méritos reúnen entre los concursantes presentados.

#### Dirección General de Correos

#### PROVINCIA DE LOGROÑO

39. Cartero de Fuenmayor, Suboficial licenciado don Joaquín Pastor Villasana, con 3-6-8 de servicio y 1-1-4 como clase de segunda categoría. (Sexto grupo).

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

#### PROVINCIA DE LOGROÑO

##### Ayuntamiento de Matute

138. Guarda de campo de a pie, desierto.

##### Ayuntamiento de Treviana

139. Guarda municipal, soldado Jesús Torrecilla Torrecilla, con 1-5-15 de servicio. (Sexto grupo, preferencias de naturaleza y vecindad).

#### NOTAS

1.ª Las reclamaciones a que haya lugar por error en la confección de esta propuesta provisional se harán a esta Junta en el plazo de quince días los que residan en la Península e islas Baleares, y de veinte los de Canarias, a partir de la fecha de la publicación de esta propuesta en la «Gaceta de Madrid», anticipando estos últimos la reclamación por telégrafo; debiendo tener presente que las que tengan entrada después de los plazos fijados no se tomarán en consideración.

2.ª Los Centros y dependencias de donde dependan los destinos adjudicados en esta propuesta provisional podrán, dentro del mismo plazo, hacer a esta Junta las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes, a fin de no perjudicar a los interesados cuando quede firme la propuesta; teniendo entendido que las expresadas reclamaciones y observaciones que tengan entrada con fechas posteriores a las

señaladas en la nota anterior no surtirán efecto alguno.

3.ª Los individuos propuestos en esta provisional no podrán tomar posesión de sus destinos hasta que, transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresan las notas anteriores, se publique en la «Gaceta de Madrid» la rectificación o confirmación de los destinos.

4.ª No figuran en esta relación aquéllos que a pesar de haber solicitado destinos no lo han alcanzado por haberse adjudicado los que pretendían a otros licenciados que reúnen mayores méritos.

Madrid, 22 de junio de 1932.—El Presidente, Agustín Luque.

(Gaceta 25 junio 1932)

## Gobierno de Provincia

### SECRETARIA GENERAL

#### CIRCULAR

1623

Se recuerda a todas las Sociedades el artículo 11 de la Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887, que dice: «Las Asociaciones que recauden o distribuyan fondos con destino al socorro o auxilio de los asociados, a fines de beneficencia, instrucción y otros análogos, formalizarán semestralmente las cuentas de ingresos y gastos; poniéndolas de manifiesto a sus socios y entregando un ejemplar de ellas en el Gobierno de la provincia, dentro de los cinco días siguientes a su formalización».

La inobservancia de este artículo se castigará con multa de 50 a 150 pesetas, a cada uno de los socios que formen parte de las Juntas directivas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o criminales que fueren procedentes.

Al remitir los balances de cuentas a este Gobierno, serán reintegrados a razón de tres pesetas por pliego, teniendo en cuenta que el timbre se aplicará por hojas cuando se emplee la escritura mecánica y por página si son impresos.

Los señores Alcaldes darán conocimiento de la presente a todas las Sociedades del término municipal del Ayuntamiento.

Logroño, 24 de junio de 1932.—El Gobernador, Sabino Ruis.

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de Logroño

### ANUNCIO

1630

Aprobados por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial con fecha 18 y 9 de los corrientes los trabajos de comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares de FONCEA, MEDRANO, SANTA COLOMA Y NALDA, se hace saber:

Que las reclamaciones colectivas concernientes a la comprobación de Registros fiscales de edificios y solares, autorizadas por el artículo 242 del vigente Reglamento para los servicios del Ca-

tastro de 30 de mayo de 1928, podrán formularse en el plazo de un año a contar desde el citado día 18 y 9 de los corrientes, fecha del acuerdo de aprobación de los trabajos de comprobación.

Lo que se hace público para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes de los pueblos interesados.

Logroño, 25 de junio de 1932.—El Administrador de Rentas Públicas, P. S., Juan Bautista Polo.

## OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Logroño

ELECTRICIDAD

1587

Don Juan Heredero y Serra, en representación de la Compañía de Industrias Agrícolas; don Eugenio Portugal, en representación del Banco Agrícola Comercial, y don Cándido Palacios, en nombre propio, han presentado en esta Jefatura de Obras Públicas un proyecto acompañado de instancia solicitando autorización para instalar una línea de energía eléctrica a alta tensión desde la línea de la «Hidráulica Moncayo», que pasa por las inmediaciones de Alfaro, hasta tres fábricas de los solicitantes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Las reclamaciones en contra de lo que se pretende podrán ser presentadas durante el plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

El proyecto estará de manifiesto durante el plazo citado y a horas hábiles de oficina en la Sección de Fomento de esta Jefatura de Obras Públicas.

A continuación se inserta la nota-extracto del proyecto a que se refiere este anuncio.

Logroño, 18 de junio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Cajal.

### NOTA DE PUBLICACIÓN

Don Juan Heredero y Serra, en representación de la Compañía de Industrias Agrícolas; don Eugenio Portugal, en representación del Banco Agrícola Comercial, y don Cándido Palacios, en nombre propio, solicitan autorización para instalar una línea de energía eléctrica a alta tensión desde la línea de la «Hidráulica Moncayo», que pasa por las inmediaciones de Alfaro, hasta tres fábricas de los solicitantes, de las cuales dos están situadas cerca de la estación del ferrocarril del Norte, y la tercera que es la Azucarera, toma el fluido al final de la línea objeto de este proyecto, llevándola hasta la fábrica por una canalización cuya concesión ya tiene el indicado establecimiento y cuya modificación de trazado ya se ha solicitado de la Superioridad.

El proyecto presentado ofrece los particulares siguientes:

La línea parte de la que posee la «Hidráulica Moncayo» en las

inmediaciones de Alfaro, haciéndose la acometida de un poste situado muy cerca de la fábrica de Alcoholes de don Pedro de la Torre. Recorre los terrenos de dicho señor y los de don Angel Iribarren, don Ramón López Montenegro, don Manuel Ramírez, don Rafael Setién, don Ventura Bea, don Félix Arteta, don Román Castillo y doña Joaquina Martínez, los cuales han concedido el permiso para la colocación de postes en sus respectivos predios. Atraviesa la línea también un camino de herradura, un camino vecinal, y la carretera que conduce desde Alfaro hasta la Estación.

Entre los postes 19 y 20 atraviesa una línea interurbana de la Telefónica Nacional y otra de Telégrafos del Estado, y entre los postes 28 y 29 atraviesa la red urbana de la misma Compañía.

Desde el arranque sigue la línea una recta de 462 metros que se enlaza con otro tramo de 561 metros formando ambos un ángulo de 152°. Para hacer el paso de las líneas telefónica y telegráfica antes indicada se situarán a ambos lados a una distancia de unos cuatro o cinco metros un doble poste en forma de que la línea termine en ellos y se una al hilo que atraviesa la de teléfonos o telégrafos por medio de un bucle sin tensión ninguna. Lo mismo se hará al atravesar el camino vecinal pero colocando los postes gemelos a una distancia de unos 12 metros. Estos postes se pondrán sobre un macizo de hormigón empotrado de 1'30 metros en el suelo y que emergerá de él 0'70 metros, en el cual se empotrarán dos vigas en U sujeto por éstas se colocará el poste.

Los apoyos números 30 y 31 son palomillas en la fachada norte de la fábrica de harinas tomándose de la primera derivación para suministrarle la energía necesaria para su funcionamiento.

Entre los apoyos 32 y 33 atraviesa la carretera de la estación poniéndose también postes gemelos a ambos lados de la carretera y al llegar al poste número 34 se bifurca en dos, siguiendo una de las ramas a la Azucarera de Alfaro por otra línea cuya concesión tiene ya la Sociedad de Industrias Agrícolas poseedora de aquella fábrica y la otra rama formando casi un ángulo recto se dirige a la fábrica de conservas de don Cándido Palacios.

La línea tiene un desarrollo de 1.173 metros, será trifilar para el transporte de corriente trifásica a 4.000 voltios y 50 períodos.

La línea se calculará para conducir 95 K. V., pues se colocará un transformador de 30 kw. en la Azucarera, una de 15 en la fábrica de conservas de don Cándido Palacios, y otra de 50 en la fábrica de harinas propiedad del Banco Agrícola Comercial, aunque las energías contratadas son tan sólo de 18 H. P. con la Azucarera, 15 con el señor Palacios y 50 con el Banco Agrícola Comercial, pero teniendo en cuenta el posible desarrollo de sus Industrias, sus propietarios desean tener posibilidad de aumentar fácilmente la potencia de sus mo-

tores sin tener que cambiar los respectivos transformadores. Por lo tanto el cálculo se efectuará como si la energía a transportar fuera la de 95 Kws.

Los conductores serán de cobre electrolítico de una conductibilidad mínima de 57, y de una resistencia a la tracción de 40 Kgs. por milímetro cuadrado y su sección será de 7 m/m.<sup>2</sup>

Los apoyos de la línea se encontrarán a una distancia máxima de 40 metros, y los hilos estarán sometidos a su propio peso y además a la acción del viento y nieve, sin embargo dadas las condiciones climatológicas de la localidad, sólo tendremos en cuenta la acción del viento el que supondremos ejerce una presión de 125 Kgs. por metro cuadrado como previene el artículo 38 del Reglamento.

Los postes de la línea serán de olmo o de pino inyectado o creosotados en toda su longitud y tendrán en general 8 metros y descontando un metro que irá enterrado quedan libres 7 metros. En cuanto a los postes gemelos de cruce de carreteras o de cruces con otras líneas serán de 9 metros, con lo que quedarán libres 8 metros.

Los aisladores se colocarán dos a un lado y uno a otro, separados entre sí 75 centímetros, conforme determina el artículo 38 del Reglamento.

La distancia de poste a poste será en general de 40 metros o menor si fuera necesario en algunos puntos de la línea; el diámetro mínimo en la corona será de 15 centímetros y de 25 en el raigal.

Se emplearán aisladores tipo «Delta» para una tensión de servicio de 5.000 voltios y probados a 40.000, montados sobre soportes curvos de hierro galvanizado de 16 m/m.

Al cruzar la línea con el camino vecinal y la carretera de la estación se colocarán postes dobles y los cables irán sujetos por piezas especiales aisladas a un fiador de acero de 25 milímetros cuadrados de sección, cuyo cable irá unido en ambos extremos a los postes por medio de aisladores.

En el poste de enlace de la línea objeto de este proyecto con la general de la «Hidráulica Moncayo» se colocarán interruptores en forma de cuchillas de intemperie, que permitirán en todo momento, mediante una pértiga adecuada, la interrupción de la corriente.

En cada una de las derivaciones se pondrán interruptores de la misma naturaleza, para lograr en caso de avería interrumpir la corriente en una sección, sin tener que dejar aislada el resto de la conducción.

No se pide la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de particulares, porque se acompaña el correspondiente permiso de los dueños.

Logroño, 18 de junio de 1932.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

## Ayuntamiento de Pradejón

Sesiones del cuarto trimestre del año 1931

345

Extracto que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento del número 10, artículo 2.º del Reglamento del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de agosto de 1924 y del artículo 109 de la Ley Municipal, de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en sus sesiones celebradas por el mismo durante el cuarto trimestre del año 1931, a saber:

Sesión ordinaria del día 13 de diciembre

Bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde don Cayo Mangado, por encontrarse ausente el señor Alcalde propietario, se congregaron todos los señores Concejales que componen el Ayuntamiento en su sala de sesiones con el fin de celebrar la ordinaria correspondiente, y declarada abierta, por el Secretario se dió lectura al acta de la anterior que quedó aprobada.

Se acordó conste en acta el sentimiento de la Corporación por la defunción del concejal don Laureano Miranda a consecuencia de haber sido atropellado por el carro que conducía cargado de remolacha en las inmediaciones de la Azucarera de Calahorra el día 7 del actual, cuyo sentimiento se puso de relieve ante su viuda e hijos asistiendo al traslado del cadáver al Cementerio de Calahorra y haciéndoles presente el dolor que les embargaba por la pérdida de tan buen compañero como excelente ciudadano.

Se acordó requerir al señor Gerente de la «Electricista Calahorrana» a fin de que manifieste a este Ayuntamiento el número de luces que existen en el alumbrado público y lugar donde se encuentran colocadas, con el fin de buscar una mejor distribución si ello es posible.

Se acordó trasladar al señor Inspector Provincial de 1.ª Enseñanza la queja producida por no haber colocado el Maestro de la Escuela de Niños número 1, don Nicomedes Ezquerro, en el local de la misma en su parte exterior, la Bandera Nacional el día 11 del actual con motivo de la Fiesta Nacional dispuesta por el Gobierno con motivo de la promesa del Excmo. señor Presidente de la República don Niceto Alcalá-Zamora.

Se acordó poner en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador Civil la ilegalidad en que a juicio de esta Corporación se desenvuelve la Sociedad política que dice haberse constituido en el domicilio de don Baldomero Ezquerro, bajo la presidencia de don Pedro Navas.

Se acuerda también hacer presente al Auxiliar interino de Secretaría Víctor Vicioso, deje de prestar sus servicios como tal inmediatamente, aunque abonándole los haberes que tiene fijados en presupuesto hasta fin del corriente año.

En vista del contenido de las últimas disposiciones de los Boletines

**TINES OFICIALES**, se acuerda crear en este Ayuntamiento la Oficina de colocación de Obreros con carácter público y gratuito.

Se acordó que los días 18 y 19 del actual y por una brigada de obreros, bajo la dirección del Ayuntamiento, se proceda a la demolición de la pared que separa los cementerios civil y católico, quedando convertido en uno solo, que se denominará Cementerio Municipal, según las disposiciones recientes publicadas por el Ministerio de Justicia.

Y a las doce de la mañana se levantó la sesión.

### Administración de Justicia

1617

Valdés Reyes, Joaquín, hijo de Ana María Reyes Valdés, natural de Toluca (México), de estado soltero, de 20 años, estudiante, domiciliado últimamente en el lugar de Elizondo (Navarra), procesado por estafa, (sumario número 275-1931); comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid».

Logroño, 22 de junio de 1932.—El Juez de Instrucción, Martín N. Castellanos.

### CÉDULA DE CITACION

1631

El señor don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de Instrucción de Logroño y su partido, en cumplimiento de sentencia ejecutoria dimanante de sumario seguido sobre hurto de un reloj, ha dispuesto se cite al penado Alberto Blasco Navarro (a) «El Pipa», para que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días, al objeto

de practicar un requerimiento para pago de indemnización impuesta por la Superioridad, apercibido que, de no verificarlo sin justa causa que lo justifique le parará el consiguiente perjuicio.

Y para que tenga lugar la citación ordenada expido la presente que firmo en Logroño, a veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, Jesús Alfeirán Taboada.

### Administración Municipal

VACANTE

1626

Por destitución del que la desempeñaba en propiedad, se anuncia vacante la Secretaría de este Ayuntamiento para servirla interinamente, con el sueldo anual de dos mil quinientas pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes a la mismas presentarán sus solicitudes con los documentos correspondiente dentro del término de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con los reintegros procedentes.

Rodezno, 23 de junio de 1932.—El Alcalde, Carlos Vereciano.

### EDICTO

1616

Don Santiago Uyarra Aransay, Alcalde constitucional de la villa de Ojacastro,

Hago saber: Que terminado el padrón de Cédulas personales para el actual año, queda expuesto al público y para su examen en esta Secretaría por tiempo de quince días hábiles, pudiendo interponer durante dicho plazo las reclamaciones que estimen legales.

Ojacastro, 21 de junio de 1932.—El Alcalde, Santiago Uyarra.

### ANUNCIO

1618

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la transferencia

de Créditos de unos capítulos a otros del presupuesto municipal ordinario de 1932, sin dejar indotadas las consignaciones y servicios de los que han de ser transferidos se hallarán de manifiesto para el público en la Secretaría de este Ayuntamiento el correspondiente expediente a los efectos de reclamación, por el término de quince días una vez que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lagunilla del Jubera, 23 de junio de 1932.—El Alcalde, Tomás Sáenz.

### EDICTO

1619

Con arreglo al caso 3.º del Decreto de 22 de marzo de 1930, los contribuyentes sujetos al pago del impuesto de Cédulas personales comparecerán y declararán ante esta Alcaldía durante el plazo de quince días, a contar desde hoy, si por haber variado las circunstancias que justificarán les correspondiera cédula de clase superior o inferior.

Molinos de Ocón, 21 de junio de 1932.—El Alcalde, Policarpo Tejada.

### ANUNCIO

1625

Confeccionado el repartimiento general de Utilidades para el año actual de mil novecientos treinta y dos por la Junta de mi presidencia, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal durante los días y horas hábiles por un plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio; durante cuyo plazo y tres días más podrá impugnarse el mencionado repartimiento ante la Junta de mi presidencia; advirtiendo que dichas reclamaciones sólo podrán versar sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre la bonificación, tanto del recla-

mante como de cualquier persona o entidad comprendida en el referido repartimiento, y que toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado según dispone el artículo 510 del Estatuto Municipal vigente.

Lo que hago público a los efectos de lo dispuesto en dicho artículo y Estatuto, en Cenicero, a 22 de junio de 1932.—El Presidente, Román Artacho.

### ANUNCIO

1629

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de Cédulas personales para el año 1932, queda expuesto al público por espacio de ocho días a los efectos de reclamación.

Préjano, a 18 de junio de 1932.—El Alcalde accidental, Galo Pastor.

### EDICTO

1635

Don José Luis Malumbres Sánchez, Alcalde-Presidente del M. I. Ayuntamiento de la M. N. y M. L. ciudad de Alfaro,

Hago saber: Que desde el próximo lunes, 27 del actual, y durante ocho días, queda abierto en las oficinas de recaudación de este M. I. Ayuntamiento el período voluntario para la cobranza del primer trimestre del año actual del Repartimiento general de Utilidades.

Las horas del cobro serán, por la mañana, de nueve y media a doce y media, y, por la tarde, de cuatro a siete, advirtiendo que pasados los referidos ocho días, se procederá al cobro por la vía de apremio con el veinte por ciento de recargo, a excepción de las cuotas que se satisfagan en dichas Oficinas en los días comprendidos del seis al quince de julio próximo, que solamente sufrirán un recargo de diez por ciento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alfaro, 25 de junio de 1932.—José Malumbres.

## Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

1469

### Provincia de Logroño

SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE MAYO DE 1932

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el expresado tiempo.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre de Malta	Haro	Villalba	Caprina	1	1	1	1	1
Sarna	Logroño	Logroño	Id.	2	2	2	2	2
Totales				2	1	2	2	1

Logroño, a 5 de junio de 1932.—El Inspector provincial Veterinario, Hilario de Bidasolo.

# Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

RELACION de las licencias de caza y uso de armas expedidas en este Gobierno civil durante el mes de AGOSTO del año 1931

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	CONCEPTO	VECINDAD
1635	Pedro Jiménez	20 agosto 1931	13 12653	Caza	Logroño
1636	Baldomero Ezquerro	"	11 23	"	Pradejón
1637	Primitivo Gabasa	"	13 54	"	Calahorra
1638	Felipe Lahona	"	13 533	"	"
1639	Hilario Arpón	"	13 547	"	"
1640	Andrés Ruiz	"	13 227	"	Baños de río Tobía
1641	Ciriaco Luesma	"	15 21913	Armas	Logroño
1642	Arturo Fernández	"	12 328	Caza	Munilla
1643	Víctor Fernández	"	13 330	"	"
1644	Pedro Rodríguez	"	12 219	"	San Vicente
1645	Luis Surutusa	"	13 58926	"	Logroño
1646	Antonio Muro	"	13 1338	"	"
1647	Ciriaco Blanco	"	13 125	"	Entrena
1648	Carlos Bozalongo	"	13 20	"	Soto
1649	Francisco Medrano	"	13 1118	"	Rincón de Soto
1650	Aurelio Medrano	"	12 1116	"	"
1651	Ricardo Sáenz	"	13 306	"	Corera
1652	José de la Prida	"	11 905	"	Galilea
1653	Lorenzo Izurrieta	"	13 550	"	Torrezilla
1654	Eduardo San Miguel	"	13 310	"	Villamediana
1655	José Blasco	"	13 619696	"	Villar de Arnedo
1656	Silvino Alcalde	"	13 1059	"	Fuenmayor
1657	Ricardo Grijalba	"	13 629	"	"
1658	Prudencio Alcalde	"	13 1081	"	"
1659	Juvencio Osés	"	12 23	"	"
1660	Valentín Mozón	"	Militar	"	Arnedo
1661	Pío Amelivia	"	13 9781	"	Logroño
1662	Cándido Urrañola	"	12 159	"	Ausejo
1663	Gerardo Vélez	"	12 3597	"	Logroño
1664	Eugenio Alcalde	"	13 17794	"	El Cortijo
1665	Manuel Rodríguez	"	13 58990	"	Logroño
1666	Aquilino Moreno	"	13 65	"	Baños de río Tobía
1667	José Basabe	"	13 2	"	Hornos
1668	Jesús de Felipe	"	12	"	Calahorra
1669	Crescente Latorre	"	13 30	"	Murillo
1670	Constantino Ibáñez	"	13 470	"	Hervías
1671	Gabriel Martínez	"	13 56	"	"
1672	Benjamín Urbina	"	12 233	"	"
1673	Domingo Vázquez	"	12 313	"	"
1674	Juan Angulo	"	12 322	"	Uruñuela
1675	Emilio Martínez	"	15 293	"	Logroño
1676	Jacinto Martínez	"	13 122	"	Villalba
1677	Luis Fernando	"	13 1133	"	Haro
1678	Cipriano Rueda	"	12 1009	"	"
1679	Bernardino Orgán	"	11 38	"	Bergasa
1680	Agustín Martínez	"	12 18841	"	Logroño
1681	Vicente Santa María	"	13 165	"	Muro de Cameros
1682	Gregorio Sanaú	"	14 3680	"	Cervera
1683	Isidoro Jiménez	"	13 2314	"	"
1684	Dionisio González	"	esp. 1662	"	"
1685	Luis Ruiz	"	13 1263	"	El Cortijo
1686	Castor Bañares	"	12 50	"	Rodezno
1687	Félix Galilea	"	13 1128	"	Murillo
1688	Cecilio Tobía	"	12 480	"	San Asensio
1689	Gregorio Rubio	"	13 74	"	Ortigosa
1690	Lucio Llorente	"	12 233	"	Zarratón
1691	Juan Pérez	"	13 337	"	"
1692	Félix Pastor	"	12 205	"	Santurde
1693	Vicente Treviño	"	13 336	"	Nájera
1694	Fermín Aragón	"	11 4445	"	Logroño
1695	Pablo Castellet	"	13 317	"	Fuenmayor
1696	Teodoro Moreno	"	13 719	"	Logroño
1697	Tiburcio Fernández	"	12 115	"	Manjarrés
1698	Alejo Martínez	"	12 1	"	Hormilleja
1699	Carmelo Solano	"	13 49742	"	Logroño
1700	Cipriano Burgos	"	15 44	"	El Redal
1701	Manuel Montoya	"	13 120	"	Santurde
1702	Salustiano Montoya	"	13 152	"	"
1703	Daniel Vargas	"	13 384	"	"
1704	Florencio Repes	"	13 4	"	"
1705	Angel Aransay	"	13 228	"	"
1706	Ricardo Aransay	"	13 194	"	"
1707	Eduardo Aransay	"	13 106	"	"
1708	Ildefonso Santolaya	"	13 686	"	Enciso
1709	Frutos Domínguez	"	12 297	"	Arnedo
1710	Dionisio Blanco	"	13 726	"	Lardero
1711	Alejandro Martínez	"	13 536	"	Murillo
1712	Eleuterio Soto	"	12 17	"	Aldeanueva
1713	Francisco Aldea	"	13 219	"	Logroño
1714	Miguel Ruiz	"	13 818	"	Murillo
1715	Juan Vedia	"	11 1097	"	"